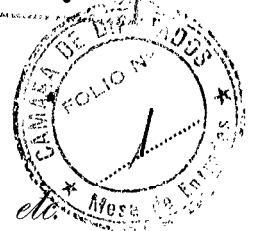


Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PARIDAD CAMBIARIA PREFERENCIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE PRÓTESIS Y COMPLEMENTOS NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO EN CASO DE DISCAPACIDAD.

Artículo 1: Las operaciones de compra de prótesis y complementos necesarios para su funcionamiento de origen extranjero, que se acrediten fehacientemente hasta el 31 de diciembre de 2001 y que se encuentran pendientes, se cancelaran aplicando la paridad cambiaria de un peso moneda nacional (\$ 1) igual a un dólar norteamericano (U\$S 1).

Las prótesis y complementos necesarios para su funcionamiento que se hayan adquirido con anterioridad al 31 de diciembre de 2001 para su comercialización posterior estarán sujetos a la cancelación establecida en el párrafo anterior salvo que el vendedor acredite fehacientemente que ha importado el producto con posterioridad a esa fecha.

Artículo 2: Las operaciones de importación y comercialización de prótesis y complementos necesarios para su funcionamiento posteriores al 31 de diciembre de 2001 se cancelaran aplicando la paridad cambiaria de un dólar norteamericano (U\$S 1) igual a un peso con cuarenta centavos (\$ 1,40).

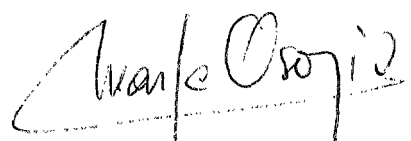
Artículo 3: Las obras sociales, comprendiendo por tal concepto las entidades enunciadas en el artículo 1 de la ley 23.660; la medicina **prepaga** y las pertenecientes al sistema de seguridad social deberán actualizar los valores de las prótesis que se fijan por nomenclador de acuerdo a los incrementos del costo de **vida y en forma mensual, según información del INDEC.**

Artículo 4: La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Economía de la Nación.

Artículo 5: La presente ley tendrá vigencia por un año a partir de su sanción y se podrá prorrogar por un año más en caso de persistir la situación de emergencia en salud.

Artículo 6: De forma.


MARIA DEL CARMEN RICO
Diputada Nacional


MARTA LUCIA OSORIO
DIPUTADA DE LA NACION